

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Señor URIEL ALARCÓN FRAILE a través de apoderado judicial elevó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de FRANCISCO EMILIO ALARCÓN LADINO . Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:
AI0149
Rad. 2022-00125
Proceso Ejecutivo
Demandante. Uriel Alarcón Fraile
Demandado. Francisco Emilio Alarcón Ladino
Decisión Inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar la demanda, sus anexos, para establecer si reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Revisada la demanda y sus anexos, sea necesario señalar que concurre causal de inadmisión prevista en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P. en consonancia con el numeral 11 del artículo 82 *ídem* y 422 *ibídem*, en el entendido que debió allegar el título ejecutivo, documento que proviene del deudor en el cual conste una obligación clara, expresa y exigible.

Para el caso que nos atiende la parte actora pretende utilizar como base de ejecución interrogatorio de parte y no lo allega, argumentando que el mismo fue desarrollado y descansa en este Despacho, argumento que no es de recibo para este operador judicial en virtud del deber que el atiende a la parte actora conforme al precepto establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. pues debió directamente obtener copia digital de la audiencia en la cual se evacuó el interrogatorio de parte, y más aun cuando se debe prever el posible pago de aranceles por concepto de desarchivo del proceso y por concepto de copias, debiendo previo a la interposición de la demanda tramitar la solicitud con los comprobantes de pago de los aranceles a que hubiere lugar para que le fueran emitidos los soportes correspondientes.

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

De este modo deberá allegar la parte actora el título ejecutivo que pretenda hacer valer, a fin de superar el yerro en comento, advirtiéndole que los hechos y las pretensiones deben guardar consonancia con el contenido del mismo para efecto de que supere el examen de admisión.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 48.

De hoy **20 de septiembre de
2022**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd631d07ab698723d9579c9ab058ac4ecd21a83550764985fe272ae3694de47**

Documento generado en 19/09/2022 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>